

Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.

IX. Conceder patentes de curso con sujeción á las bases fijadas por el Congreso.

X. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar contratos con las potencias extranjeras sometiéndoles á la ratificación del Congreso Federal.

XI. Recibir Ministros y otros enviados de las potencias extranjeras.

XII. Convocar al Congreso á Sesiones extraordinarias cuando lo acuerde la Diputación permanente.

XIII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

XIV. Habilitar toda clase de puertos, establecer Aduanas Marítimas y Fronterizas, y designar su ubicación.

XV. Conceder, conforme á las leyes, indulto á los reos sentenciados por delitos de la competencia de los Tribunales Federales.

XVI. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado y con arreglo á la ley respectiva, á los descubridores, inventores ó perfeccionadores de algún ramo de industria.

Art. 86. Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, habrá el número de Secretarios que establezca el Congreso por una ley, la cual hará la

distribución de los negocios que han de estar á cargo de cada Secretaría.

Art. 87. Para ser Secretario del Despacho, se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

Art. 88. Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente, deberán ir firmados por el Secretario del Despacho encargado del ramo á que el asunto corresponda. Sin este requisito no serán obedecidos.

Art. 89. Los Secretarios del Despacho, luego que estén abiertas las sesiones del primer período, darán cuenta al Congreso del estado de sus respectivos ramos."

## CAPÍTULO V.

### EL PODER JUDICIAL MEXICANO.—ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE ÉL.

El Poder Judicial de la Federación está depositado, para su ejercicio, en la Suprema Corte de Justicia, en los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito.

Está formada la Suprema Corte, de once Ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un Fiscal y un Procurador General de la Nación, que duran en su encargo seis años y son nombrados mediante elección popular indirecta en primer grado.

Hay en la República tantos Juzgados de Distrito como Estados tiene la Federación; exceptuándose el Distrito Federal y un corto número de Estados que tienen dos Juzgados y el de Tamaulipas que tiene tres.

Los Tribunales de Circuito establecidos en el país son nueve, y comprende su jurisdicción otros tantos grupos de Estados. La residencia de esos Tribunales está en los puntos siguientes: Chihuahua, Culiacán, (Sinaloa), Guadalajara (Jalisco), Mérida (Yucatán), Ciudad de México, Monterrey (Nuevo León), Querétaro, Tehuantepec (Oaxaca) y Tapachula (Chiapas).

Corresponde á los tribunales federales conocer:

De los juicios de amparo que se promuevan por la violación de garantías individuales, por las leyes ó actos que vulneren la soberanía de los Estados ó invadan la esfera de la autoridad Federal.

De las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales; de las que versen sobre derecho marítimo; de aquellas en que la Federación fuere parte y de las que se susciten entre dos ó más Estados, entre un Estado y uno ó más vecinos de otro.

De las del orden civil ó criminal que se susciten á consecuencia de los tratados celebrados con las potencias extranjeras; y de los

casos concernientes á los agentes diplomáticos y cónsules.

Corresponde á la Suprema Corte conocer exclusivamente:

De las controversias de un Estado con otro ó de aquellas en que la Unión fuere parte.

De las competencias entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados, ó entre los de un Estado y los de otros.

De las apelaciones que se interpongan en los Tribunales inferiores con motivo de los asuntos cuyo conocimiento corresponde á éstos.

#### *Ley de amparo.*

El que repute violada en su persona alguna garantía individual, debe interponer el recurso de amparo ante el Juez de Distrito de la demarcación en que se ejecute el acto que motive el amparo.

Cuando no reside en el lugar el Juez de Distrito se interpondrá el amparo ante los Jueces letrados comunes, pudiendo también interponerse ante los Jueces de Paz ó alcaldes; pero sólo cuando se trate de la ejecución de la pena de muerte, destierro ó de algunas de las expresamente prohibidas por la Constitución.

Cuando sea irreparable el perjuicio conse-

cuencia de la violación, debe pedirse ó decretarse la inmediata suspensión del acto que da lugar al amparo.

El efecto de la sentencia que concede el amparo, es que se restituyan las cosas al estado en que estaban antes de violarse la Constitución.

## CAPÍTULO VI.

### RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

“Art. 103. Los Senadores, los Diputados, los individuos de la Suprema Corte de Justicia y los Secretarios del Despacho, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas ú omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo. Los Gobernadores de los Estados lo son igualmente por infracción de la Constitución y leyes federales. Lo es también el Presidente de la República; pero durante el tiempo de su encargo sólo podrá ser acusado por los delitos de traición á la Patria, violación expresa de la Constitución, ataque á la libertad electoral y delitos graves del orden común.

No gozan de fuero constitucional los altos funcionarios de la Federación por los delitos oficiales, faltas ú omisiones en que incurran en el desempeño de algún empleo, cargo ó

comisión pública, que hayan aceptado durante el período, en que conforme á la ley se disfruta de aquel fuero. Lo mismo sucederá con respecto á los delitos comunes que cometan durante el desempeño de dicho empleo, cargo ó comisión. Para que la causa pueda iniciarse cuando el alto funcionario haya vuelto á ejercer sus funciones propias, deberá procederse con arreglo á lo dispuesto en el art. 104 de la Constitución.

Art. 104. Si el delito fuere común, la Cámara de representantes erigida en gran jurado, declarará á mayoría absoluta de votos, si hay ó no lugar á proceder contra el acusado. En caso negativo, no habrá lugar á ningún procedimiento ulterior. En el afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho separado de su encargo y sujeto á la acción de los Tribunales comunes.

Art. 105. De los delitos oficiales conocerán la Cámara de Diputados como jurado de acusación y la de Senadores como jurado de sentencia.

El jurado de acusación tendrá por objeto declarar á mayoría absoluta de votos, si el acusado es ó no culpable. Si la declaración fuese absolutoria, el funcionario continuará en el ejercicio de su encargo. Si fuere condenatoria, quedará inmediatamente separado de dicho encargo y será puesto á disposición de la Cámara de Senadores. Esta, erigida en

jurado de sentencia y con audiencia del reo y del acusador si lo hubiere, procederá á aplicar á mayoría absoluta de votos las penas que la ley designe.

Art. 106. Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales no puede concederse al reo la gracia de indulto.

Art. 107. La responsabilidad por delitos y faltas oficiales sólo podrá exigirse durante el período en que el funcionario ejerza su encargo y un año después.

Art. 108. En demandas del orden civil no hay fuero ni inmunidad para ningún funcionario público."

## CAPÍTULO VII.

### LEYES DE REFORMA.

Las leyes de Reforma elevadas á la categoría de *Constitucionales* en 25 de Septiembre de 1875, pueden reducirse en compendio á los cinco preceptos siguientes:

1.º El *Estado* y la *Iglesia* son *independientes* entre sí; por consiguiente, el Congreso no puede dictar leyes estableciendo ó prohibiendo religión alguna.

2.º El *matrimonio* es un *contrato civil*; por lo mismo, éste y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de las autoridades del orden civil.

3.º *Ninguna* institución religiosa puede *adquirir bienes raíces* ni capitales impuestos sobre éstos, exceptuándose los edificios destinados inmediata y directamente al servicio de esa misma institución.

4.º La simple *promesa de decir verdad*, y de cumplir las obligaciones que se contraen, sustituirá al *juramento religioso*, con sus efectos y penas.

5.º La ley no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación ú objeto con que pretendan erigirse.

## CAPÍTULO VIII.

### DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN.

"Art. 127. La presente Constitución puede ser adicionada ó reformada. Para que las adiciones ó reformas lleguen á ser parte de la Constitución, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes acuerde las decisiones ó reformas, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las decisiones y reformas."

Con relación á este artículo, dicen los Constituyentes:

“El Congreso sabe muy bien que en el siglo presente no hay barrera que pueda mantener estacionario á un pueblo, que la corriente del espíritu no se estanca, que las leyes inmutables son frágil valladar para el progreso de las sociedades; que es vana empresa querer legislar para las edades futuras y que el género humano avanza día á día, necesitando incesantes innovaciones en su modo de sér político y moral. Por esto ha dejado expedito el camino á la reforma del Código Político, sin más precaución que la seguridad de que los cambios sean reclamados y aceptados por el pueblo.”

*De la inviolabilidad de la Constitución.*

“Art. 128. Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por un trastorno público se establezca un Gobierno contrario á los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo á ella y á las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados así los que hubieren figurado en el Gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado á ésta.”

INDICE DE LA INSTRUCCION CIVICA.

	Páge.
Importancia y naturaleza de la Instrucción Cívica.....	133

PRIMERA PARTE.

CAPÍTULO I.— <i>Patria</i> .—La humanidad, la Patria, el patriotismo.—La patria, el gobierno, la escuela. La ley de instrucción obligatoria.—La instrucción cívica. La Patria. El patriotismo.....	139
<i>México</i> .—Poesía.....	152
CAPÍTULO II.— <i>El ejército, la paz</i> .....	156
<i>Fragmentos de una poesía leída por un niño en una fiesta cívica</i> .....	157
<i>Leyes hospitalarias</i> .....	158
CAPÍTULO III.— <i>Patriotismo femenino</i> .—Influencia de la mujer.....	158
<i>La influencia de la mujer</i> .—Poesía.....	161

SEGUNDA PARTE.

CAPÍTULO I.— <i>Los derechos del hombre</i> .—La esclavitud, la libertad.—Igualdad.—Seguridad personal.—Propiedad.—De los mexicanos.—De los extranjeros.—De los ciudadanos mexicanos.....	164
---	-----

## TERCERA PARTE.

	Págs.
CAPÍTULO I.— <i>De la Soberanía Nacional y de la forma de Gobierno.</i> —El sufragio popular.....	183
CAPÍTULO II.— <i>División política y administrativa de la República.</i> —División de los poderes.....	184
CAPÍTULO III.— <i>Del poder legislativo.</i> —Párrafo 1.º De la elección é instalación del Congreso.—De la iniciativa y formación de las leyes.—De las facultades del Congreso general.—De la diputación permanente.	185
CAPÍTULO IV.— <i>Del Poder Ejecutivo.</i> .....	197
CAPÍTULO V.— <i>El Poder Judicial Mexicano.</i> — <i>Organización y atribuciones de él.</i> —Ley de amparo.....	201
CAPÍTULO VI.— <i>Responsabilidad de funcionarios públicos.</i> .....	204
CAPÍTULO VII.— <i>Leyes de Reforma.</i> .....	206
CAPÍTULO VIII.— <i>De la reforma de la Constitución.</i> —De la inviolabilidad de la Constitución.....	207

## NOCIONES

DE

## ECONOMIA POLITICA

QUE COMPLETAN EL PROGRAMA DE 6º AÑO DE LA

## ESCUELA DE INSTRUCCION PRIMARIA

Anexa á la Normal de Profesoras.

(El Trabajo, el Capital, el Ahorro, el Comercio, el Crédito.)

